

por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Jesús Rodríguez Casanova, con domicilio en Melilla, calle de Sargento Arbucias, número cuarenta y cinco, de un solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, Sargento Arbucias, número cuarenta y cinco, con una superficie total de noventa metros cuadrados, con los linderos siguientes: derecha, casa número cuarenta y siete, calle Sargento Arbucias; izquierda, casa número cuarenta y tres de la misma calle; fondo, casa número treinta, calle Fajangista Pedro Madrigal, con una superficie de noventa metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y tres, libro ciento cuarenta y tres, folio ciento sesenta, finca número cinco mil novecientos noventa y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es de cinco mil quinientas ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 837/1973, de 12 de abril, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para la enajenación en pública subasta de un inmueble, sito entre Cortadura y Torregorda, en la provincia de Cádiz, de 48.483,90 metros cuadrados de superficie.

Por la Delegación de Hacienda de Cádiz se procedió a la agrupación de varias parcelas integradas en el Patrimonio del Estado, constituyendo una nueva finca de cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres coma noventa metros cuadrados, que limita con la C. N. IV de Madrid a Cádiz y la zona marítimo terrestre, habiéndose declarado su alienabilidad por el Ministerio de Hacienda. Los terrenos están valorados en la cantidad de dieciocho millones quinientas noventa y tres mil quinientas sesenta pesetas, por lo que su enajenación debe aprobarse por el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la enajenación en pública subasta de un inmueble de cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres coma noventa metros cuadrados, sito entre Cortadura y Torregorda, en la provincia de Cádiz, que limita: Norte, en una longitud de sesenta y un metros, con finca propiedad de «Playas de Cortadura, S. A.»; Sur, en una longitud de cuarenta y nueve coma cincuenta metros, con finca de «Inmobiliaria Santibáñez, S. A.»; Este, en línea de setecientos sesenta y tres coma cincuenta metros de longitud, con la carretera N-IV de Cádiz-Madrid, a una distancia de cuatro metros de los arcos de la misma, y Oeste, en línea quebrada de setecientos sesenta y nueve coma cinco metros, con zona marítimo terrestre, cuya tasación alcanza la cifra de dieciocho millones quinientas noventa y tres mil quinientas sesenta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 838/1973, de 12 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Cotanes del Monte (Zamora), calle Iglesia, número 15, en favor de su ocupante.

Don Claudio Vicente Fernández ha interesado la adjudicación de una finca urbana, sita en término municipal de Cotanes del Monte (Zamora), calle Iglesia, número quince, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor Vicente Fernández, la cual ha sido tasada en la cantidad de veinticuatro mil seiscientos sesenta y dos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Claudio Vicente Fernández, con domicilio en Cotanes del Monte (Zamora), de una finca urbana, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Cotanes del Monte, calle La Iglesia, número quince, con una superficie de doscientos dieciséis metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Gregorio Cañibano; izquierda, José Marino; fondo, calle Cobreros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalobos, al tomo novecientos sesenta y cinco, libro veintinueve, folio doscientos cuarenta y cinco, finca dos mil novecientos ochenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinticuatro mil seiscientos sesenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, por cuenta del interesado todos los gastos habidos en la sustanciación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Bodegas Espinosa, S. A.», de Valdepeñas (Ciudad Real) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre.

Hmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de enero de 1973 por la que se declara el perfeccionamiento de la bodega y planta de embotellado, consistente en una instalación estabilizadora de vino mediante tratamiento frigorífico, propiedad de la Empresa «Bodegas Espinosa, S. A.», emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965, del citado Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Bodegas Espinosa, S. A.», de Valdepeñas (Ciudad Real) por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 85 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 85 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,

on los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1618/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Pian S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr. Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de diciembre de 1972 por la que se declara a la planta de extracción de aceite de oliva a instalar en Algeciras (Cádiz), por la Empresa «Pian, S. A.» emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria incluyéndola en el grupo B de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965, del citado Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Pian, S. A.», de Algeciras (Cádiz), por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1618/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 50 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Angel Estévez Dorta», de Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr. Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de enero de 1973 por la que se declara a la ampliación de la planta de empaquetado de plátanos en manillas, de don Angel Estévez Dorta, emplazada en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965, del citado Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Angel Estévez Dorta», de Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Antonio Álvarez Rodríguez», de Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr. Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de diciembre de 1972 por la que se declara a la ampliación de la planta de empaquetado de plátanos en manillas, de doña María Teresa González Tosco, viuda de don Antonio Álvarez Rodríguez, emplazada en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965 del citado Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «María Teresa González Tosco», de Los Silos (Santa Cruz de Tenerife), por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.